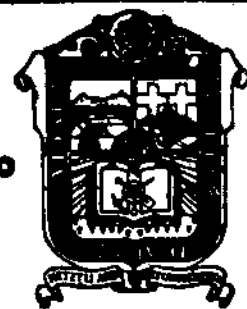




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 21 de Abril de 1981

Número 48

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 389

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1o.—Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Isidro Fabela, Méx.

conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2o.—El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3o.—El Ayuntamiento de Isidro Fabela, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4o.—Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Isidro Fabela, Méx. [así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5o.—Son objetivos del Plan indicado:

1. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.

II. Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población.

III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.

IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.

V. Lograr la participación de la comunidad en el planeamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6o.—El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7o.—La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Isidro Fabela, Méx., que a continuación se señala:

I. Ciudad con servicios regionales.

II. Ciudad de nivel intermedio.

III. Ciudad de población con nivel medio.

IV. Centro de población con nivel básico.

V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8o.—Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan, que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

“MES DEL NIÑO”

Tomo CXXXI Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de Abril de 1981 No. 48

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS expedidos por la XLVII Legislatura del Estado de México.

- Número 389.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Isidro Fabela, Méx.
- Número 390.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtapaluca, Méx.
- Número 391.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.
- Número 392.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtapan del Oro, Méx.
- Número 393.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- Número 394.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalatlaco, Méx.
- Número 395.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jaltenco, Méx.
- Número 396.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotepec, Méx.
- Número 397.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilozingo, Méx.
- Número 398.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jiquipilco, Méx.
- Número 399.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotitlán, Méx.
- Número 400.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Joquicingo, Méx.
- Número 401.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Juchitepec, Méx.
- Número 402.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de La Paz, Méx.
- Número 403.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Lerma, Méx.
- Número 404.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Malinalco, Méx.
- Número 405.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Melchor Ocampo, Méx.
- Número 406.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, Méx.
- Número 407.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Mexicalcingo, Méx.
- Número 408.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelos, Méx.
- Número 409.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.
- Número 410.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nextlalpan, Méx.
- Número 411.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Netzahualcoyotl, Méx.
- Número 412.- Se aprueba el plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nicolás Romero, Méx.
- Número 413.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nopaltepec, Méx.
- Número 414.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocoyoacac, Méx.
- Número 415.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocuilán, Méx.

Número 416.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Otumba, Méx.

Número 417.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Otzoloapan, Méx.

Número 418.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Otzolotepec, Méx.

Número 419.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ozumba, Méx.

Número 420.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Papalotla, Méx.

Número 421.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Polotitlán, Méx.

Número 422.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Rayón, Méx.

(Viene de la primera página).

ARTICULO 9o.—El Ayuntamiento de Isidro Fabela México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.—La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.—La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Isidro Fabela, Méx.

ARTICULO 12.—El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C.H. Rafael Mora Moreno.**—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garciamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvervielle R.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 390

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de *Ixtapaluca, Méx.* ; conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de *Ixtapaluca, Méx.*, para el cumplimiento u ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos u políticas contenidos en el mismo u sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria armonización con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de *Ixtapaluca, Méx.*, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones u del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio *Ixtapaluca, Méx.*, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Cuentas del Municipio de *Ixtapaluca, Méx.* que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones u concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de *Ixtapaluca, Méx.* coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de *Ixtapaluca, Méx.*

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO ÚNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE

CHIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DEPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCAMORENO B.

DEPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 391

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtapan de la Sal, México, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Ixtapan de la Sal, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Ixtapan de la Sal, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE. C. HONORABLE RAFAEL MORA MORENO. DIPUTADO SECRETARIO. LIC. LUIS RENE MARTINEZ S. DIPUTADO SECRETARIO. PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Dr. Jorge Jiménez Cantú. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 392

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtapan del Oro, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Ixtapan del Oro, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento...

de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Ixtapan del Oro, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedente en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Ixtapan del Oro, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado

de México, a los veis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE
 C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO
 DEPUTADO SECRETARIO
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO S.
 DEPUTADO SECRETARIO
 LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Mouroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 393

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtlahuaca, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Ixtlahuaca, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicados:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Ixtlahuaca, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones u concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos u política hi-

cal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Ixtlahuaca, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento al servancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LU TENIENDO ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
 HIGINYO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
 PROF. GERMAN GARCIA ANDRENO B.

DIPUTADO SECRETARIO
 LITO. LUIS REVE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 394
 LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtlahuaca, México,

conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Jalatlaco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Jalatlaco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Amanalco, Jalatlaco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Jalatlaco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Jalatlaco, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LU TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado

de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
 C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO
 LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 395

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jaltenco, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El cumplimiento de Jaltenco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Jaltenco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del-

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Jaltenco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichos actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Jaltenco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal.

cal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y es tablecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tlaltenco, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE. C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO. PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO. LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE R

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 386

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaltenco, Méx.

ción, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento de Tlaltenco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4.- Con la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano. Las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Tlaltenco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de los programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se realizará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tlaltenco, en cuya continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios básicos.
II. Ciudad de nivel intermedio.
III. Centro de población con servicios básicos.

- IV. Centro de población con nivel básico.
V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de Jilotepec, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotepec, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

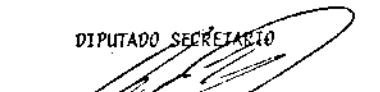
TRANSITORIO.

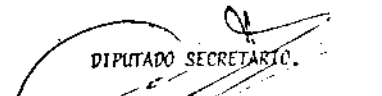
ARTICULO UNICO.- El cumplimiento y observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.


DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.


DIPUTADO SECRETARIO
PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.


DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERBIELL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 397

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º - Se amueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º - El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º - El Ayuntamiento de Jilotzingo, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º - Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Jilotzingo, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º - Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforme los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio de Jilotingo, Méx., en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Jilotingo, Méx. que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Jilotingo, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Jilotingo, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca c/ Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Joaquín Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 398

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jiquipilco, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Jiquipilco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio Jiquipilco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se coordinará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Jiquipilco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Jiquipilco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Jiquipilco, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 399

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocoitlán, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Jocoitlán, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-so-

cial del Municipio de Jocoitlán, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del-

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Jocoitlán, Méx., que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Jocoitlán, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Jocotitlán, Méx.,

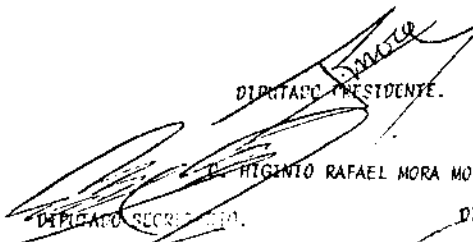
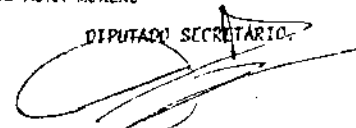
ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.


DIPUTADO PRESIDENTE.
LIC. GERMAIN RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.
PROFR. GERMAIN GARCIA MORENO B.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 400

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Joquicingo, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Joquicingo, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos u políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Joquicingo, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población sea capaz de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Joquicingo, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades urbanas sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Joquicingo, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaraciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Joquicingo, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Mouroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 401

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Juchitepec, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Juchitepec, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --

Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Juchitepec, Méx., así -- como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Juchitepec, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones u concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Juchitepec, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Juchitepec, Méx.,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se hará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO,

DIPUTADO SECRETARIO.
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVILLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 402

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de *La Paz, Méx.*, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de *La Paz, Méx.*, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidas en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de *La Paz, México*, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de *La Paz, Méx.*, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de *La Paz, Méx.*, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de *La Paz, Méx.*

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENIENDO ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE,
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO,
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Moaroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 403

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Lerma, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Lerma, México.
ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Lerma, México, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con Los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo

urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Lerma, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Lerma, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

Lerma, México,
ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Lerma, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Lerma, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de los de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B

DIPUTADO SECRETARIO.

ETC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 404

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Malinalco, México conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Malinalco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Malinalco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Fomento del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las aplicaciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Malinalco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Malinalco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Malinalco, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL BORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVILLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 405

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Melchor Ocampo, Méx conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Méx. para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Melchor Ocampo, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Melchor Ocampo, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales

y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Melchor Ocampo, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales; así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERUELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méz., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM 406

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Metepec, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Metepec, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforme los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Metepec, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Metepec, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Metepec, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. HICINTEO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM 407

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Mexicalcingo, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Mexicalcingo, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Mexicalcingo, México, así --

como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Mexicalcingo, México, en a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan, que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Mexicalcingo, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de

referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Mexicalcingo, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ SUJUVIELLE.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 408

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelos, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Morelos, Méx., para el cumplimiento u ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Morelos, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones u del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán confor

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cant

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

me a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Morelos, Méx., que a continuación se describe:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Morelos, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Cocotlán, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento sostendrá la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LIC. CULS RENE MARTINEZ S.
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 409

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-so-

del del Municipio de Naucalpan de Juárez así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del--

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral u equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Coyotepec, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento señalará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan Indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

[Signature]
DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

[Signature]
DIPUTADO SECRETARIO.
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

[Signature]
DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIEL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Mouroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 410

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nextlalpan, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Nextlalpan, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Nextlalpan, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planeamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Consejo del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Nextlalpan, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Nextlalpan, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaraciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada armonización con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Nextlalpan, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto,

ad a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B. LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 411

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nexahualcóyotl, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Nexahualcóyotl, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Nexahualcóyotl, Méx así como los cambios en

estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Nexahualcóyotl, México, que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Nexahualcóyotl, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Nezahualcóyotl, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitando la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE

HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO

ETC. LUIS RENE MARTINEZ S.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 412

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nicolás Romero, México conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Nicolás Romero, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:
C.P. Juan Monroy Pérez.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se efectuará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Nicolás Romero, Méx que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, México

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DEPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DEPUTADO SECRETARIO.

C. LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVILLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 413

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nopaltepec, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Nopaltepec, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidas en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --

Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Nopaltepec, México, así como los cambios en ciertos aspectos, podrá ser modificado o ampliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Nopaltepec, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Nopaltepec, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Nopaltepec, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 414

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de *Ocoyoacac, Méx* conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de *Ocoyoacac, Méx* para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de *Ocoyoacac, Méx* así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificada o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán confor-

me a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de *Ocoyoacac, Méx* que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de *Ocoyoacac, Méx* coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de *Ocoyoacac, Méx*

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

T R A N S I T O R I O.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial--

LU TENIENDO ENTENDIDO EL GOBERNADOR --
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM--
PLA.

Dado en el Palacio del Poder Legis--
lativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado--
de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos
ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HIGINTO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

ETC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gober--
nador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien apro--
bar lo siguiente:

DECRETO NUM. 415

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan
de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocuilan, México,
conforme al cual el Ayuntamiento respectivo partici--
pará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarro--
llo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indi--
cado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal--
de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públi--
cos, social y privado, así como respecto de las regulaciones--
de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las--
disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de
Ocuilan, México, para el cumplimiento y ejecu--
ción del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los
objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y--
sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria--
congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --
urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-so--

cial del Municipio de Ocuilan, México, así --
como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o am--
pliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a pro--
ceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del--
Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las activida--
des económicas de las poblaciones y del municipio en gene--
ral, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de--
mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los
centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población es--
té en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda,
infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente
que conforma los asentamientos humanos en el territorio Muni--
cipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento--
y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejér--
cito del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de--
los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a
las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las conteni--
das en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y pre--
supuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarro--
llo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento--
de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encan--
zará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de
Ocuilan, México que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Esta--
tales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite--
y otorgamiento de permisos, autorizaciones u concesiones que impli--
quen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que he--
man parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u--
obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se ob--
serve la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de--
Ocuilan, México, coordinará la ejecución y cumpli--
miento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales
y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus com--
petencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de **Ocuilan, México,**


ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.


ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.


DIPUTADO PRESIDENTE.
C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO


DIPUTADO SECRETARIO
PROF. GERIBAN GARCIAMORENO S.


DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS REME MARTÍNEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM 416

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de **Otumba, México,** conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento de **Otumba, Méx** para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidas en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de **Otumba, México,** así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los Centros de Población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social voluntario.

ARTICULO 6.- El cumplimiento de los-

objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de **Otumba, México**, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8.- Las Autoridades Estatales y Municipales deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con la establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de **Otumba, Méx** coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de **Otumba, Méx.**

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.


TRANSITORIO.

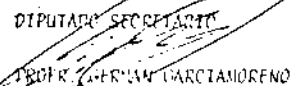
ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto--

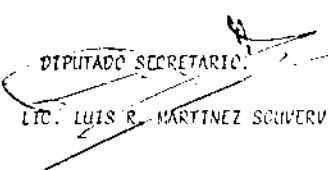
será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.


DIPUTADO PRESIDENTE
C. H. RAFAEL MORA MORENO.


DIPUTADO SECRETARIO
PROF. GERARDO GARCIA MORENO B.


DIPUTADO SECRETARIO
LIC. LUIS R. MARTINEZ SCHUERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 417

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de **Otzoaloapan, Méx** conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de **Otzoaloapan, México**, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los

objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de **Otzoloapan, México**, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encargarán de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de **Otzoloapan, México**, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de **Otzoloapan, México**, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de **Otzoloapan, México**.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS B. MARTINEZ SOUVERVILLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 4 18

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Otzolotepec, Méx conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2o.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3o.- El Ayuntamiento de Otzolotepec, Méx para el cumplimiento y ejecución del Plan de referencia, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4o.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano las bases y objetivos de la planeación económica social del Municipio de Otzolotepec, Méx así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5o.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, -- localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo Urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Proporcionar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el Territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6o.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7o.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Otzolotepec, Méx que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8o.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias -- que forma parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo -- y que se observe la carta de ordenamiento del territorio del Municipio.

ARTICULO 9o.- El Ayuntamiento de Otzolotepec, Méx coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico -- de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Otzolotepec, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

Observancia, y ejecución del Plan a que refiere este Decreto, -- será a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

DR. GERMAN GARCIA MORENO B

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. LUIS E. MARTINEZ SOUVERTELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 419

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de **Oxumba, Méx.**, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de **Oxumba, Méx.** para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de **Oxumba, Méx.** así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del-

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio **Oxumba, Méx.** en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de El Oro, Méx, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de **Oxumba, Méx.** coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de De

Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de *Orizaba, Méx.*

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento señalará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOLIVERVILLE

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 420

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de *Papalotla, Méx.* conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de *Papalotla, Méx.* para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria armonización con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de *Papalotla, Méx.* así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

ARTICULO 7º.- La programación y --
presupuestación del gasto público del Municipio Michuetoca, Méx.
en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y
metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de
Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciuda
des del Municipio de Papalotla, Méx. que a continuación se seña
la:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Es
tatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al
trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesio
nes que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con -
las materias que forman parte del contenido del Plan; que di
chas actividades, actos y obras sean compatibles con lo esta
blecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento
del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de
Papalotla, Méx. coordinará la ejecución y cumplimiento del ---
Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Orga
nismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus compe
tencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del sue
lo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico
de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de De
sarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales res
pectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General
de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas proceden
tes en materia de política crediticia, gastos públicos y políti
ca fiscal a efecto de determinar las previsiones de financia
miento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en
el Plan de Desarrollo Urbano de Papalotla, Méx.,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento soli
citará la participación de las comisiones de sus miembros, de
las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipa
les y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y re
visión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organiza
ciones representativas de los diversos grupos sociales, así
como las del sector privado, podrán hacer proposiciones rela
cionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modifi
cación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento,
observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decre
to, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial -
"Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR -
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM
PLA.

Vado en el Palacio del Poder Legis
lativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado--
de México, a los seis días del mes de abril de mil novecien
tos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.
C. M. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. LUIS R. MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le
dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gober
nador Constitucional del Estado Libre y Soberano
de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien
aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 421

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO,
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desa
rrollo Urbano del Municipio de Polotitlán, Méx., -
conforme al cual el Ayuntamiento respectivo parti
cipará en la planeación, ordenamiento y regula -
ción del desarrollo urbano y de los asentamientos
humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Ayuntamiento de Poloti
tlán, Méx., para el cumplimiento y ejecución del -
Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta
los objetivos, señalamientos y políticas conteni
dos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 3º.- Por la necesaria congruen
cia con los Planes Nacional y Estatal de Desarro
llo Urbano, las bases y objetivos de la planeación
económico-social del Municipio de Polotitlán, Méx.
así como los cambios en estos aspectos, podrá ser
modificado o ampliado el Plan a que se refiere este
Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 4º.- Son objetivos del Plan in
dicado:

- 1.- Racionalizar la distribución territo
rial de las actividades económicas e industriales
de las poblaciones y del Municipio en general, -
localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas
de mayor potencialidad.

II.- Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.

III.- Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidades de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.

IV.- Conservar, mejorar y preservar en su caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el Territorio Municipal.

V.- Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 5°.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 6°.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en material de Desarrollo Urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al sistema de Ciudades del Municipio de Polotitlán, Méx., que a continuación se señala:

- I.- Ciudad con servicios regionales
- II.- Ciudad de nivel intermedio;
- III.- Centro de población con nivel medio;
- IV.- Centro de población con nivel básico;
- V.- Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 7°.- Las Autoridades Estatales, y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 8°.- El Ayuntamiento de Polotitlán, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 9°.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 10°.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Polotitlán, Méx.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus Miembros de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado, así mismo las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periodico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE,

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

PROF. GERMAN GARCIA MORENO LIC. LUIS R. MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 422

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se reforma el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Rayón, Méx.

conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Rayón, Méx.
ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Rayón, Méx. así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarándose de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Rayón, Méx., que a continuación se señala:

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio.

Rayón, Méx.,
ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Rayón, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. RIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.